

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 019-2012-GRL-CR

Villa Belén, 13 de Septiembre de 2012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha trece de Septiembre del Año Dos Mil Doce, en uso de sus atribuciones y luego de efectuada la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto al proyecto de Ordenanza Regional, que modifica e incorpora a la Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRL-CR, la misma que aprueba la creación de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva, que dependerá jerárquicamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículo 2º y 3º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración, económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 192º del citado Texto Legal Constitucional, prescribe que los Gobiernos Regionales, son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto;

Que, la autonomía política normativa de los Gobiernos Regionales, conlleva la facultad de crear derecho y no solo de ejecutarlo, precisamente, por ello se hace necesario propiciar la creación de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva, que garantice mayores niveles de eficiencia y prestación de servicios a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en lo referido al objeto, se determina que la mencionada ley, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen las entidades de la administración pública nacional, en virtud a las facultades otorgadas por leyes de sus materias específicas;

Que, la Ley Nº 28165, modifica e incorpora diversos artículos a la Ley Nº 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, indicando en el artículo 1º, “la ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen los órganos del gobierno central, regional y local, en virtud de las facultades otorgadas por leyes específicas”;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 26979, define Entidad o Entidades, como aquellos de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que están facultadas por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer; posteriormente con la Ley Nº 28892, nuevamente se modifica se modifica la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley Nº 28165, estableciéndose el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que corresponde a todas las Entidades de la Administración Pública;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 019-2012-GRL-CR

Que, en virtud a normativas vigentes que conducen a lograr una descentralización a favor de los Gobiernos Regionales, desde hace años se ha iniciado la transferencia de funciones sectoriales. A Mayo de 2008 se ha concluido la transferencia al Gobierno Regional de Loreto, de funciones en materia de Transporte, Trabajo y Promoción del Empleo, Energía y Minas y Salud; encontrándose en proceso de transferencia las funciones en materia Agraria, Comunicaciones, Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Vivienda y Saneamiento, Bienes Nacionales; así como funciones en materia de Turismo y Producción. Con estas transferencias, las Direcciones Regionales Sectoriales, pasan a ser parte integral del Gobierno Regional de Loreto en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en las Direcciones Regionales Sectoriales, en virtud a las normas vigentes y antes citadas se han establecido regímenes de infracciones y sanciones inherentes de procedimientos meramente administrativos a las que se encuentran obligados los administrados; sin embargo estos en su mayoría no se aplican, peor aún, no se ejecutan por no existir una Oficina que conduzca los procedimientos de coerción para el cumplimiento de los mismo;

Que, las infracciones, sanciones y específicamente, multas en la vía administrativa, debe seguir su cauce formal, ésto se da solo a través de un procedimiento que se denomina de ejecución. Siendo éste el único procedimiento que permite a las Entidades Públicas frente a los administrados hacer efectivo las consecuencias jurídicas del acto administrativo que ésta emita;

Que, en el ámbito del Gobierno Regional, la efectivización del pago de infracciones y sanciones de los administrados no puede verificarse, por la carencia de un órgano competente que conforme a Ley haga efectivo el control del mismo, correspondiéndole dicha función a la Oficina Regional de Ejecución Coactiva;

Que, conforme al Informe Técnico emitido por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, contenido en el Oficio Nº 344-2011-GRL-GGR-OEDII, se sugiere modificar e incorporar a la Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRL-CR, de fecha 09 de Septiembre de 2011, por los fundamentos expresados en el referido documento;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo primero y segundo de la Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRL-CR, de fecha 09 de Septiembre de 2011, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 019-2012-GRL-CR

“ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE la Oficina Regional de Ejecución Coactiva, como órgano de apoyo, dependiente de la Gerencia General Regional, encargada de realizar los actos de ejecución coactiva en el ámbito del Gobierno Regional de Loreto.”

“ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE el artículo 16-A y 17-A en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 02-2010-GRL-CR, de fecha 8 de enero de 2010, cuales quedan redactado con el siguiente texto:

Artículo 16-A De la Oficina Regional de Ejecución Coactiva:

La Oficina Regional de Ejecución Coactiva, es el órgano encargado de realizar los actos de ejecución coactiva, en el ámbito del Gobierno Regional de Loreto, con las atribuciones y facultades establecidas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sus modificatorias y su reglamentación está a cargo de un Ejecutor Coactivo, quien actuará como titular responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva, con la colaboración del Auxiliar Coactivo. La designación de ambos se dará mediante concurso público de méritos.

Artículo 17-A De las Funciones

La Oficina Regional de Ejecución Coactiva tienen las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y ejercer las acciones de ejecución coactiva existentes en la Sede Central y en las Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Loreto, a través del Ejecutor Coactivo, con la colaboración del Auxiliar Coactivo, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, su modificatoria - Ley Nº 28165 y su reglamentación correspondiente.
- b) Elaborar y proponer el Reglamento de Procedimiento de Ejecución Coactiva para su aprobación.
- c) Cumplir con las demás funciones que se establezcan por Ley en el ámbito de su competencia y las que le asigne la Gerencia General Regional.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR a la Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRL-CR, de fecha 09 de Septiembre de 2011, los siguientes articulados quedando así redactados:

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR, la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto en el segundo nivel organizacional por la creación de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la asignación presupuestal ascendente a la suma de Ciento Once Mil Doscientos Diecinueve y 20/100 Nuevos Soles (S/. 111,219.20), para la implementación de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva, conforme al Oficio Nº 1142-2011-GRL-GRPPAT-SGRP, que contiene el informe presupuestal correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 019-2012-GRL-CR

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la adecuación y/o modificación de los documentos de gestión institucional (ROF, CAP, MOF, MAPRO y TUPA).

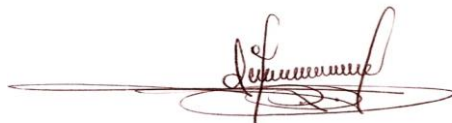
ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración la inmediata implementación de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría del Concejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los trece días del mes de Septiembre del año Dos Mil Doce.

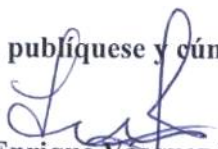


Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37ºG inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto